

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2022 00017 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	MARÍA OMAIRA GÓMEZ ARCILA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
ASUNTO:	REQUIERE A LAS PARTES DEMANDADAS

Por auto del 9 de junio de 2022 se decretó como prueba de oficio ordenar a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para que se sirva certificar prueba de la materialización de la consignación de las cesantías al respectivo fondo, con fecha exacta en la que consignó como patrono¹ de la demandante.

Igualmente, respecto del Ministerio de Educación, se ofició a dicha entidad para que certifique la fecha exacta en que se consignaron las cesantías de la vigencia 2020, copia de la constancia de la respectiva transacción – consignación e indique la fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías y el valor cancelado.

Frente al FOMAG se les ofició con el fin de que remitieran al proceso los antecedentes administrativos que den cuenta de la consignación y de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Seguidamente se remitieron los exhortos a las partes el día 15 de junio de 2022 a través de correo electrónico, con el fin de que auxiliaran los mismas para ser allegados al Despacho en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la mencionada comunicación.

Al respecto, el Departamento de Antioquia allegó respuesta al exhorto No. 87 en el cual indicó que no es la competente para expedir el certificado de la consignación de las cesantías al respectivo fondo, pues es la Fiduprevisora como administradora de los recursos del FOMAG la competente para tal efecto.

Ahora bien, respecto de los exhortos ordenados al FOMAG y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, dichas entidades, a la fecha no han remitido lo solicitado.

¹. Entiéndase empleador, C.S.T. Artículo 107 Ley 50 de 1990.

Así las cosas, se **requiere** tanto al FOMAG como al MINISTERIO DE EDUCACIÓN para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación de los poderes correccionales consagrados en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso que permite a los jueces sancionar a quienes incumplan sus órdenes hasta por 10 salarios mínimos, allegue la prueba documental señalada anteriormente.

En ese orden de ideas, ejecutoriada la presente providencia, pasará el expediente a Despacho para dar traslado a las respuestas a los exhortos.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

JCR

Firmado Por:
Evanny Martínez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80070a0aef9b6ec5317a22d5dd8a9afdb32393833e56307919adfb9a03a9f3e4**

Documento generado en 04/08/2022 02:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 08/08/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria